

VISIÓN: Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero



RESOLUCIÓN SS.SG. N° 268/2025

AUXILIARES DEL SEGURO Y LIQUIDADOR DE SINIESTROS - RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULAS.

Asunción, 23 de diciembre de 2025

VISTO: Los arts. 56°, 61° inc. j), 70°, 71°, 73°, 74°, 83° y 84° de la Ley N° 827/96 “De Seguros”; la Resolución N° 14/96 de f/ 21.06.1996 y sus modificatorias y ampliatorias: la Resolución SS.SG. N° 259/07 de f/ 12.10.2007, la Resolución SS.SG. N° 127/11 de f/ 14.12.2011, la Resolución SS.SG. N° 126/2021 de f/ 02.07.2021 y la Resolución SS.SG. N° 303/2024 de f/ 23.12.2024, todas de la Superintendencia de Seguros; las Resoluciones N° 5 Acta N° 140 y N° 7 Acta N° 9 de f/ 23.07.1996 y 09.02.2006, respectivamente, ambas del Directorio del Banco Central del Paraguay; el art. 26° de la Ley N° 1034/83 “Del Comerciante”; el art. 1595° de la Ley N° 1183/85 Código Civil Paraguayo; la Resolución SS.SG. N° 190/2025 de f/ 08.09.2025, las Circulares SS.SG. N° 004/2025 de f/ 17.02.2025 y SS.SG. N° 011/2025 de f/ 30.09.2025; la Circular SS.SG. N° 009/2025 de f/ 01.07.2025; la Nómina de Empleados reportada a la Central de Información (CRM) por las compañías aseguradoras; y las solicitudes de renovación de inscripción de los Auxiliares del Seguro y del Liquidador de Siniestros, el EXP-2025-013940: Informe SS. ICORAS.DSAS N° 256/2025 de f/ 23.12.2025 de la Intendencia de Control de Operaciones de Reaseguros y Auxiliares de Seguros (ICORAS); y,

CONSIDERANDO: Que, en la República del Paraguay la intermediación de seguros, a excepción de los seguros directos, es una actividad privativa de sujetos autorizados por la Superintendencia de Seguros, bajo la denominación de Agentes de Seguros o Corredores de Seguros, de conformidad al art. 70° de la Ley N° 827/96 “De Seguros”.

Que, la liquidación de los siniestros amparados por un seguro podrán practicarla las empresas directamente o encomendarla a un liquidador registrado en la Superintendencia de Seguros (SIS), según lo establecido en el art. 83° de la Ley N° 827/96 “De Seguros”.

Que, la autorización concedida por la SIS para tal fin (inscribiendo o renovando) se produce en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 827/96 “De Seguros”, art. 61° inc. j), en cuanto los peticionantes reúnan las condiciones establecidas por la normativa vigente.

Que, de acuerdo con el Informe SS.ICORAS.DSAS N° 256/2025 de f/ 23.12.2025 de la ICORAS, se han realizado los controles pertinentes en el marco del proceso de solicitud de renovación de inscripción de matrículas como agentes de seguros, con relación a los requisitos que deben reunir para tal efecto, la independencia que los agentes de seguros deben guardar respecto a las partes del contrato del seguro, conforme al artículo 26° de la Ley 1034 y el artículo 9° del Anexo N° I la Resolución N° 14/96, y, en tales aspectos, no se han encontrado observaciones que indicar. Por tanto, los solicitantes reúnen las condiciones exigidas para la renovación de matrículas como Agentes de Seguros, en el Registro que mantiene esta Autoridad de Control.

Que, en salvaguarda de la integridad y transparencia del mercado asegurador, a fin de evitar eventuales confusiones entre los usuarios del seguro debido a la utilización de nombres de fantasía por parte de los Agentes de Seguros y Liquidadores de Siniestros, y en cumplimiento a lo resuelto por la SIS en su Resolución SS.SG. N° 190/2025 de f/ 08.09.2025 y en las Circulares SS.SG. N° 004/2025 de f/ 17.02.2025 y SS.SG. N° 011/2025 de f/ 30.09.2025, se exhorta y recuerda a los mismos la obligación de presentarse ante el público en general conforme a lo estipulado en los artículos 71 y 84 de la ley N° 827/96 “De Seguros”, es decir, como personas naturales o físicas, que, con base a la idoneidad demostrada ante la autoridad de control, han logrado la venia correspondiente, para que, en tal carácter *persona natural o física* intermedien en la contratación de seguros o practiquen liquidaciones de siniestros, según corresponda.

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

MISIÓN: Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país

VISIÓN: Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero



RESOLUCIÓN SS.SG. N° 268/2025

AUXILIARES DEL SEGURO Y LIQUIDADOR DE SINIESTROS - RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULAS.

LA SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

R e s u e l v e:

- 1°) Renovar las inscripciones como Agentes de Seguros en el Registro de Auxiliares del Seguro, con vigencia desde el **19 de diciembre de 2025** hasta el **18 de diciembre de 2027**, a las siguientes personas:

Agentes de Seguros para el ramo Patrimoniales

NOMBRES Y APELLIDOS	MATRÍCULA N°
CARLOS RODAS VILLALBA	111
DEIZEMAR CAROLINI ROSETTI MICUANSKI	1125
ELIANA ALICIA LARA AGUIAR	2478
ESTELA WENCESLAA AGÜERO ROJAS	840
GLADYS ZUNILDA VILLAR PAIVA	1117
GUILLERMINA NÚÑEZ GODOY	1383
JUAN DIEGO FERNÁNDEZ AGUIRRE	1124
MELANIO AUSBERTO VERA GÓMEZ	1432
RENATO BOGADO SANTARELLI	1371

Agentes de Seguros para los ramos Patrimoniales y Vida

NOMBRES Y APELLIDOS	MATRÍCULA N°
FLORENCIA ARAMI FLEITAS LEDESMA	2460
MARÍA GLORIA FLEITAS GARAYO	2747
MAXIMILIANO ARIEL ANGELERI PRADO	1701
PEDRO PABLO MELGAREJO CARRERA	1556
ROBERT SANTIAGO ROJAS ARCE	2224

- 2°) Renovar la inscripción como Liquidador de Siniestros en el Registro de Liquidadores de Siniestros con vigencia desde el **19 de diciembre de 2025** hasta el **18 de diciembre de 2027**, a la siguiente persona:

Liquidador de Siniestros – Persona Física

NOMBRES Y APELLIDOS	MATRÍCULA N°
HUGO HORACIO ALEJANDRO DUARTE SCHIEFER	056

- 3°) Disponer que las personas físicas mencionadas en este acto administrativo deberán presentarse ante el mercado asegurador, los usuarios del seguro y el público en general, utilizando nombres y apellidos completos, actividad autorizada y número de matrícula asignada en el art. 1° de esta Resolución, evitando la utilización de nombres de fantasía sin la autorización por parte de la Superintendencia de Seguros, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución SS.SG. N° 190/2025 de f/ 08.09.2025.
- 4°) Exhortar a los Agentes de Seguros y al Liquidador de Siniestros citados precedentemente, a revisar de forma continua la página web del Banco Central del Paraguay–Supervisión de Seguros, (<https://www.bcp.gov.py/web/institucional>), de manera a informarse respecto a las normas que se dicten y que afecten las labores de intermediación de seguros y de liquidación de siniestros
- 5°) Publicar, registrar y archivar.

Superintendente de Seguros

MISIÓN: Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país